



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de setiembre de 2.004.

Al señor
Vicegobernador de la
Provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege

SU DESPACHO.

En nuestro carácter de representantes de la Asociación Personal Empleados Legislativos de Río Negro -A.P.E.L.-, nos dirigimos a Usted, con el fin de adjuntar a la presente un proyecto de ley, el mismo se encuadrada en lo dispuesto por la ley n° 3654; por el cual propiciamos la derogación de los artículos 3°; 4° y 7° de la ley 3238 -Reformas Estructurales del Estado y Contención del Gasto en Personal-.

Los mismos determinan en sus enunciados el congelamiento del incremento salarial fundado en el concepto por antigüedad; prohibió las promociones y/o los ascensos de categorías, clases o cargos de los agentes públicos, incluyendo la totalidad de los regímenes de recursos humanos de los tres poderes del Estado, sean aquellos automáticos o mediante concursos; como así también no permite en el ámbito de la Administración Pública Provincial el cubrimiento de vacantes existentes a la fecha de su sanción.

Por todo lo expuesto consideramos que es de estricta justicia la aprobación del proyecto de ley que se envía, sin otro particular lo saludamos con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 0213/04

FIRMADO: Alejandro Gatica, Secretario General; Elvio Bahamonde, Secretario Adjunto; Máximo Ventuala, Secretario Gremial y Organización; Silvia Ezcurra, Secretario de Actas y Prensa; Jorge D. Torres, Secretario Finanzas

FUNDAMENTOS

Durante los últimos años, y más aún cada vez que los gobiernos de turno ingresaban en profundos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

períodos de crisis económica y financiera, una de las primeras medidas que es adoptada era el recorte de los salarios de los trabajadores estatales y la imposibilidad futura de mejorar esos haberes a través de derechos ganados con justicia, como lo constituyen los rubros referidos a la antigüedad y los ascensos o promociones.

Los agentes públicos asumieron esas medidas con absoluta dignidad, conocedores de los riesgos institucionales que se corrían en caso de oponerse a una contención del gasto en la masa salarial.

Sin embargo, esta actitud no significa que durante todo el tiempo que duró la emergencia no hayan sufrido enormes necesidades económicas, lo que les provocó renunciar a muchas cosas que solamente se pueden obtener con el producto de su trabajo: el sueldo.

Pero lo más grave, es que seguramente en muchos casos también se vió afectado el futuro de otros rionegrinos que no se desempeñan como agentes estatales: los hijos de estos trabajadores.

Este es un segmento que, en gran medida, ha visto abortadas las posibilidades de iniciar o continuar una carrera profesional o de emprender una empresa laboral con la ayuda de sus progenitores, ante el escaso a nulo apoyo del Estado hacia ese sector.

Ello significa que las medidas tomadas por el gobierno provincial no solo afectaron seriamente la calidad de vida de sus empleados, sino de toda su familia.

Además, no han sido circunstancias pasajeras o breves -como lo indicaban las leyes en un primer momento- sino que se trata de extensos períodos durante los cuales la situación se agrava permanentemente.

A partir del 1° de noviembre de 1998 quedó prohibido, a través del artículo 3° de la ley n° 3238 de "Reformas estructurales del Estado y contención del gasto en personal", el incremento salarial fundado en concepto de antigüedad.

Esta medida abarcó a los tres Poderes del Estado y anuló el pago y/o reconocimiento de todo aumento de haberes de sus agentes públicos basado en el cómputo de la antigüedad en la prestación de servicios, en el cargo, en la posesión de título o de experiencia profesional, cualquiera fuese el nombre con el que se identifique al adicional que lo hubiese contemplado.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A partir de esa fecha se derogaron todas las normas que fundaban el incremento de los salarios de los agentes públicos en el cómputo de la antigüedad laboral, en la posesión de título o experiencia profesional.

Por ese motivo, el concepto salarial de antigüedad que perciben los agentes públicos nunca pudo ser superior al percibido en el mes de octubre de 1998.

Esta medida va en detrimento de aquellos agentes públicos que realmente tienen intenciones de permanecer en sus puestos de trabajo, a efectos de mejorar sus cualidades laborales y permitir que el Estado preste un mejor servicio.

No abonar el concepto de antigüedad implica no reconocerle al trabajador la persistencia y la tenacidad a la hora de defender los intereses públicos, que solamente pueden y deben ser protegidos por sus empleados.

Asimismo, el artículo 4° de esa misma norma legal prohibió las promociones y/o los ascensos de categorías, clases o cargos de los agentes públicos, incluyendo la totalidad de los regímenes de recursos humanos de los tres Poderes del Estado, sean aquellos automáticos o mediante concursos.

Los trámites de promoción y/o ascensos de categorías, clases o cargos de los agentes públicos que a la fecha de entrada en vigencia de esa ley no se encontraban con los actos administrativos que los aprueben firmes y consentidos por los interesados, debieron ser archivados sin más trámite y en el estado en que se hallaban.

Este artículo es absolutamente contradictorio con una de las acciones que la presidencia de la Legislatura y la Asociación Personal Empleados Legislativos (APEL) vienen desarrollando desde hace varios años y que tiene como finalidad una mejor prestación legislativa: la capacitación del personal.

No tiene absolutamente ningún sentido que los trabajadores adquieran nuevos conocimientos, a través de cursos organizados por el gremio y la Legislatura, si luego no podrán utilizarlos con la finalidad de obtener un puesto laboral de mayor jerarquía y más alta condición económica.

Por lo tanto, paralizar las promociones puede provocar que en algún momento los agentes se pregunten que sentido tiene capacitarse, lo que -con el correr del tiempo- se vería reflejado directamente en el servicio



Legislatura de la Provincia de Río Negro

prestado por el Estado y -puntualmente con referencia a este Poder- con la calidad de la tarea legislativa rionegrina.

Finalmente, el artículo 7° de la mencionada ley prohíbe en el ámbito de la Administración Pública Provincial el cubrimiento de vacantes existentes a la fecha de su sanción.

Ese texto abarcó también a las que se generen por efectos de la aplicación de las medidas previstas en la ley 3135 y en el decreto de naturaleza legislativa 7/97 y sus modificatorios o por cualquier otra razón.

En este caso, la no cobertura de espacios laborales sin lugar a dudas que repercute en el servicio que el Estado debe brindar a los ciudadanos, situación que se agrava día a día si no se revierte.

Cubrir las vacantes no solo significará mejorar las prestaciones oficiales, sino además brindarle seguridad laboral a muchos trabajadores públicos que desde varios años se desempeñan en importantes labores.

El esfuerzo por esas tareas no es reconocido debidamente, ya que el mantenimiento del sistema de contratación hace que esas personas convivan con una cotidiana incertidumbre, lo que se transmite a todo su grupo familiar.

Por ello.

AUTOR: Asociación Personal Empleados Legislativos Río Negro - APEL-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Deróganse los artículos 3°, 4° y 7° de la ley n° 3238.

Artículo 2°.- Facúltase a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a determinar sus propias políticas en el rubro de bonificación de cómputos por antigüedad; como así también a realizar las promociones y/o ascensos de categoría, clases o cargo; y a cubrir las vacantes, todo en el marco de lo dispuesto en los estatutos escalafones correspondientes a cada uno de los Poderes.

Artículo 3°.- De forma.